



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**Lineamientos que
regulan la
participación de las
personas testigos
sociales en las
contrataciones
que realice el
Instituto
Electoral de
Coahuila.**

Aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo IEC/CG/022/2024.

Capítulo I Generalidades

Primero. El presente lineamiento tiene por objeto regular la participación de las Personas Testigos Sociales en las contrataciones que lleve a cabo el Instituto Electoral de Coahuila.

Segundo. El Instituto Electoral de Coahuila se sujetará al presente Lineamiento cuando contrate adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios, obras públicas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 1, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tercero. Para efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

- I. Contratación:** Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se contraten a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa regulados por las Leyes, así como los actos relacionados con dichos procedimientos que lleve a cabo el Instituto.
- II. Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Ley de Obras Públicas:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Observador:** Cualquier persona que a título personal o en representación de organizaciones no gubernamentales o instituciones educativas, asista a los actos públicos de los procedimientos de contratación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Contraloría Interna:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. Persona Testigo Social:** Las personas físicas adscrito al Padrón de Proveedores de Testigos Sociales de la Secretaría de Fiscalización de Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo el Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. Testimonio:** Documento Público que emitirá la Persona Testigo Social al final de su participación y que contendrá las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de la misma.
- VIII. Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.

IX. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Capítulo II
De la designación de las Personas Testigos Sociales

Cuarto. Este Instituto podrá utilizar el Padrón de Testigos Sociales dado de alta en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; los cuales se cuentan con registro activo, en cumplimiento al numeral Quinto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan la Participación de las Personas Testigos Sociales en las Contrataciones que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Lo anterior sin demérito de que pueda establecer su propio padrón de testigos sociales y emplear indistintamente uno u otro o ambos, mismo que será integrado mediante convocatoria pública. Las personas interesadas deberán concurrir a la misma exhibiendo la documentación que compruebe que cumple los requisitos siguientes:

- a) Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos, o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; mediante copia del acta de nacimiento y en el caso de personas extranjeras, el documento migratorio de nacionalización emitido conforme a la legislación aplicable.
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, deberá acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro; mediante copia de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones; además, deberán de proponer a sus afiliados que tengan interés en obtener el registro como Persona Testigo Social en los términos de los lineamientos.
- c) No ser persona servidora pública en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido persona servidora pública de las administraciones federal, estatal o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditada. (Anexo 1)
- d) No haber sido sancionada como persona servidora pública por autoridad federal, estatal o municipal; para ello deberá otorgar el consentimiento para que se hagan las consultas necesarias ante las autoridades competentes, para verificar la veracidad de esta información.
- e) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar como Persona Testigo Social en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o las personas servidoras públicas que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

f) No estar registrado como persona física ni formar parte de sociedades como accionista o representante legal, inscritas en el Padrón de Proveedores y en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal o del Instituto Electoral de Coahuila.

g) Manifiestar la aceptación de asistir al curso de capacitación respectivo.

h) Currículo ejecutivo en el que se acrediten los grados académicos obtenidos, la especialidad correspondiente, la experiencia profesional, laboral y en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional, anexando la documentación que lo demuestre.

Podrán participar estudiantes de nivel profesional, acreditando en su currículum el grado de estudios de la carrera profesional que estén actualmente cursando, el nombre de la institución educativa y su número de matrícula.

Satisfechos los requisitos y desahogado el procedimiento que se establezca en la convocatoria, se habrá de otorgar el registro correspondiente que tendrá una vigencia de doce meses. El listado de las Personas Testigos Sociales será publicado en la página oficial del Instituto.

Quinto. El Órgano de Control evaluará la actuación de las Personas Testigos Sociales en los procedimientos de contratación conforme a lo siguiente:

- I. Se tomarán en cuenta los informes parciales y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en las Leyes y estos lineamientos, que reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos, conforme a la información que en su caso se obtenga del Instituto;
- II. Se podrán realizar encuesta entre las personas licitantes, sobre la percepción de si la participación de las Personas Testigos Sociales contribuye a promover la libre participación, Inhibir actos de corrupción y fomentar la transparencia,

La evaluación de las Personas Testigos Sociales se realizará anualmente y, cuando existan elementos que lo justifiquen, podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

Los nombres de las Personas Testigos Sociales registradas, se publicarán en la página de Internet del Órgano de Control.

En caso de que la Persona Testigo Social adquiera el carácter de servidor público, deberá informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, a efecto de, que mientras dure su nombramiento le suspendan los efectos de su registro en el Padrón Público de Testigos Sociales

del Instituto, o bien notifique de tal circunstancia a la Secretaría de Fiscalización tratándose de personas adscritas a su padrón, en caso contrario se procederá a la cancelación de su registro.

Sexto. Cuando el Instituto requiera de la presencia de un Testigo Social, solicitarán por escrito la designación de éste al Órgano Interno de Control, para lo cual proporcionarán la información mínima necesaria para que se le designe, misma que consiste en:

- a) Las contrataciones que atestiguará el Testigo Social;
- b) La descripción del objeto de la contratación;
- c) El carácter nacional o internacional de las mismas, los procedimientos de adjudicación del contrato;
- d) El programa de celebración de los actos relativos a la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, además del lugar de celebración de los mismos.

El Instituto deberá hacer dicha solicitud al Órgano de Control, con el tiempo suficiente, no pudiendo ser menor a ocho días naturales de anticipación a la Publicación de la convocatoria o Invitación del procedimiento de contratación al que solicitan asista la Persona Testigo Social.

Séptimo. El Órgano Interno de Control realizará la solicitud correspondiente a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para contar con la oportuna asistencia de las Personas Testigos Sociales, cuando se trate de personas adscritas al listado de esa dependencia, debiendo anexar a la solicitud la información mínima proporcionada por el Instituto.

Capítulo III

De la participación de las Personas Testigos Sociales en las contrataciones

Octavo. Las Personas Testigos Sociales podrán participar con derecho a voz en cualquier momento, durante las contrataciones que lleve a cabo el Instituto a solicitud de este o de la Contraloría Interna, en cuyo caso nadie podrá impedir su participación. En cualquiera de sus supuestos, el Instituto proporcionara con toda oportunidad las facilidades y documentación que soliciten las Personas Testigos Sociales, tales como convocatorias, bases, anexos de las bases, proyectos de contrato y el catálogo de conceptos o términos de referencia, salvo la considerada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del estado de Coahuila de Zaragoza.

Se podrá exceptuar la participación de las Personas Testigos Sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que ponga en riesgo la seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Noveno. En las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, se advertirá a los licitantes sobre la participación de la Persona Testigo Social y cuál es el objeto de la misma. La participación de la Persona Testigo Social no será motivo para presentar inconformidades, salvo que su actuación como Persona Testigo Social, contravenga las disposiciones contenidas en las Leyes, supuestos en el cual se aplicarán las normas correspondientes a la inconformidad.

Asimismo, el testimonio que emita la Persona Testigo Social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre las contrataciones, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos designados para llevar a cabo las mismas.

Décimo. En las licitaciones públicas, las Personas Testigos Sociales podrán participar en las juntas de aclaraciones que se celebren, las visitas a los sitios de instalaciones o edificación, a los actos de presentación y apertura de proposiciones y la emisión de los fallos correspondientes.

Décimo primero: En las invitaciones a cuando menos tres personas, las Personas Testigos Sociales podrán participar en las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de proposiciones y la emisión de fallos.

Décimo segundo: Durante su participación las Personas Testigos Sociales podrán proponer, de acuerdo a su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad, precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.

No obstante lo anterior, si de las revisiones que se efectúen por autoridad competente se determina que la Persona Testigo Social se condujo con parcialidad, de manera subjetiva, utilizando indebidamente y para su beneficio la información a la que tuvo acceso durante su participación en las contrataciones o, en su caso, indujo la decisión sobre la adjudicación; obstaculizó a los Servidores Públicos responsables de las contrataciones del Instituto; manifestó cualquier expresión de ofensa o preferencia por algún licitante; declaró respecto de la posición competitiva de un participante o cometió cualquier acción similar a las señaladas, se hará acreedor a una solicitud de cancelación la cual podrá ser definitiva del registro de Testigos Sociales sin derecho a volver a obtenerlo ante la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado o ante este Instituto.

Décimo tercero: En todos los casos que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Décimo cuarto: La Persona Testigo Social no podrá abandonar los eventos de las contrataciones, aun cuando observe que el Instituto no las está llevando a cabo en términos de transparencia, imparcialidad honradez y con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o que sus recomendaciones no son tomadas en cuenta, sin contar con la justificación correspondiente por parte del Instituto, debidamente motivada y fundamentada.

En estos casos, la Persona Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito al Órgano de Control.

Con fundamento en el informe mencionado en el párrafo precedente, el Órgano de Control realizará las investigaciones que correspondan y en su caso, aplicará las sanciones a que haya lugar.

Décimo quinto: La participación de la Persona Testigo Social será sin perjuicio de la intervención y revisiones que en el ámbito de su competencia realicen el Órgano Interno de Control u otra autoridad facultada para ello.

Décimo sexto: En caso de que exista alguna discrepancia entre las observaciones de la Persona Testigo Social y la entidad convocante, en este caso el Instituto, derivada de las contrataciones, el titular del área responsable, de las contrataciones, deberá realizar la consulta correspondiente al Órgano Interno de Control.

Décimo séptimo: Las Personas Testigos Sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer conforme a su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.
- b) Proponer al Instituto y al Órgano Interno de Control, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- c) Dar Seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones y;

- d) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar al Órgano Interno de Control en un plazo no mayor a tres días hábiles. Dicho testimonio debe publicarse dentro del mismo plazo en la página oficial del Instituto y del Órgano de Control que corresponda y permanecer al menos durante los tres meses posteriores a la fecha de su publicación. Asimismo, el Órgano Interno de Control difundirá dicho testimonio durante el mismo plazo, a través del medio electrónico que el mismo tenga autorizado y contendrá lo siguiente:
- I. El número con el que los medios electrónicos autorizados por el Órgano Interno de Control, identificaron el procedimiento de contratación,
 - II. La descripción del objeto del procedimiento de contratación que se realizó;
 - III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere Identificado durante el procedimiento de contratación;
 - IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación, y
 - V. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En caso de que la Persona Testigo Social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control, dentro de un plazo de veinticuatro horas, en días hábiles a partir de la celebración del acto que corresponda.

En ningún caso el testimonio de la Persona Testigo Social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Décimo octavo: El Instituto en caso conveniente, podrá solicitar la participación de las Personas Testigos Sociales en procedimientos tutelados por otras disposiciones legales, sujetándose la participación de éstos al presente acuerdo.

Décimo noveno: El Instituto, las Personas Testigos Sociales y el Órgano Interno de Control, podrán realizar encuestas entre los licitantes, proveedores o contratistas y los servidores públicos, para determinar si su participación fomenta la transparencia y el manejo adecuado de

los recursos, los resultados de estas encuestas podrán utilizarse en la calificación de las Personas Testigos Sociales.

Vigésimo: La participación de la Persona Testigo Social no será Impedimento para que puedan participar los observadores, en términos de las Leyes, en los actos públicos de los procedimientos de contratación.

Vigésimo primero: El Órgano Interno de Control deberá llevar un control de los resultados que se obtuvieron por la participación de las Personas Testigos Sociales, para lo cual el Instituto proporcionará la información necesaria para ello, dicha Información se proporcionará mediante un informe circunstanciado dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la contratación o sesión de Comités en que participaron.

Vigésimo segundo: Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos el Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en la página del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto.